

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 0921 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA, PODA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que el señor REMSI JOSÉ VILLARREAL MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.876.443, expedida en Magangué-Bolívar, Presidente de Junta de Acción Comunal Macondo Etapa 1, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3458 del 02 de octubre de 2024, solicitud que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le aqueja referente a unos árboles de la especie Ceiba, que por sus condiciones físicas ocasiona un alto riesgo de caída, adicionalmente las motas que producen los frutos de los árboles ocasionan afectación a la salud de los habitantes del sector, por tales razones solicita ante esta corporación el permiso de Tala. Situación que acontece en el barrio Macondo, Etapa 1, Manzana 8, en el Municipio de Magangué-Bolívar.

Que mediante Auto No. 0812 del 09 de Octubre de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2481 del 21 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaria General CSB el Concepto Técnico No. 512 de fecha 21 de noviembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

**“ANTECEDENTES**

*Que el señor REMSI JOSÉ VILLARREAL MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.876.443, expedida en Magangué-Bolívar, Presidente de Junta de Acción Comunal Macondo Etapa 1, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3458 del 02 de octubre de 2024, solicitud que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le aqueja referente a unos árboles de la especie Ceiba, que presuntamente por sus condiciones físicas ocasiona un alto riesgo de caída, adicionalmente las motas que producen los frutos de los árboles ocasionan afectación a la salud de los habitantes del sector, por tales razones solicita ante esta corporación el permiso de Tala. Situación que acontece en el barrio Macondo, Etapa 1, Manzana 8, en el Municipio de Magangué-Bolívar.*

*Por lo cual se establece el auto No 812 del 9 de Octubre 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad.*

*De lo anterior establecido se emite el SG INT No 2481, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental y el subdirector de Gestión Ambiental, para que se realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.*

**UBICACIÓN**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
 NIT. 806.000.327 – 7  
 Secretaría General



Lugar de Solicitud de Tala (Fuente: Google Earth imagen)

**INFORME DE VISITA.**

El día 21 de Noviembre del 2024 siendo las 10:00 AM se realiza el desplazamiento a el barrio Macondo, Etapa 1, Manzana 8, más específicamente en las coordenadas 9°15'31.56" N; 74°46'51.72" W lugar donde se establece la solicitud emitida mediante Radicado CSB No. 3458 del 02 de octubre de 2024, solicitud que tiene "por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le aqueja referente a unos árboles de la especie Ceiba, que presuntamente por sus condiciones físicas ocasiona un alto riesgo de caída..." encontrando las siguientes especies las cuales son establecidas dentro de la Tabla 1.

Tabla 1: Arboles encontrados al momento de la Visita

Nº	Nombre Común	Nombre científico	Altura (mt)	CAP (mt)	DAP (mt)	Volumen (mt3)
1	Ceiba	Ceiba pentandra	11	1,6	0.5284	1.57
2	Ceiba	Ceiba pentandra	10	0,99	0.3151	0.51
3	Ceiba	Ceiba pentandra	9	2,1	0.6685	2.05
4	Ceiba	Ceiba pentandra	11.9	1,8	0.5730	1.99
TOTAL						6,12

Los individuos 1, 2 y 3 verificados presentan afectaciones debido a problemas fitosanitarios en el tronco y parte de las ramas, los individuos restantes tienen perforaciones lo cual puede originar inconvenientes ya que se encuentran huecos, adicionalmente a esto presentan una inclinación del 30% que según lo verificado puede originar la caída de los mismos.

Por último, el individuo 4 que se verifico no presenta afectaciones de tipo fitosanitario y presenta un buen fuste y ninguna inclinación aparente. Pero si cuenta con ramas secas que pueden generar que cuando este su caída afectaciones a los transeúntes del área.

**CONCEPTO TÉCNICO.**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente

El día 21 de Noviembre del 2024 siendo las 10:00 AM se realiza el desplazamiento a el barrio Macondo, Etapa 1, Manzana 8, más específicamente en las coordenadas 9°15'31.56" N; 74°46'51.72" W lugar donde se establece la solicitud emitida mediante Radicado CSB No. 3458 del 02 de octubre de 2024.

Que una vez en campo se procedió a verificar los individuos a los que se hace referencia la solicitud con el objetivo de establecer los tipos de afectaciones que se enuncian en la solicitud, por lo tanto se encuentra lo siguiente:

Tabla 2: Arboles objeto de la solicitud

N°	Nombre Común	Nombre científico	Altura (mt)	CAP (mt)	DAP (mt)	Volumen (mt3)
1	Ceiba	Ceiba pentandra	11	1,6	0.5284	1.57
2	Ceiba	Ceiba pentandra	10	0,99	0.3151	0.51
3	Ceiba	Ceiba pentandra	9	2,1	0.6685	2.05
4	Ceiba	Ceiba pentandra	11.9	1,8	0.5730	1.99
TOTAL						6,12

Los individuos 1, 2 y 3 establecidos dentro de la tabla 2 presentan afectaciones debido a enfermedades fitosanitarias que debilitan su tronco originando esto perforaciones que debilitan la estabilidad de estos individuos, siendo un problema para las personas que puedan transitar el área de intervención. Por lo que se opta por viabilizar un proceso de tala.

Tabla 3: Arboles autorizados para procedimiento de tala

N°	Nombre Común	Nombre científico	Altura (mt)	CAP (mt)	DAP (mt)	Volumen (mt3)
1	Ceiba	Ceiba pentandra	11	1,6	0.5284	1.57
2	Ceiba	Ceiba pentandra	10	0,99	0.3151	0.51
3	Ceiba	Ceiba pentandra	9	2,1	0.6685	2.05
TOTAL						6,12

Por último, el individuo 4 que se establece en la tabla 2 no presenta afectaciones de tipo fitosanitario y presenta un buen fuste y ninguna inclinación aparente. Por lo que se hace viable optar por un proceso de poda de copa de un 30% de esta con el objetivo de realizar su recuperación.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Tabla 4: Árbol autorizado para el procedimiento de Poda

N°	Nombre Común	Nombre científico	Altura (mt)	CAP (mt)	DAP (mt)	Volumen (mt <sup>3</sup> )
4	Ceiba	Ceiba pentandra	11.9	1,8	0.5730	1.99
TOTAL						1.99

Que lo anteriormente autorizado en la tabla 3 y tabla 4 es viable otórgasela al señor REMSI JOSÉ VILLARREAL MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.876.443, expedida en Magangué-Bolívar, Presidente de Junta de Acción Comunal Macondo Etapa 1.

**RECOMENDACIONES**

Para la actividad de Tala y Poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles establecidos dentro de la tabla 3 debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema.

Utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.

Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

Se recomienda otorgar un periodo de seis (6) meses para realizar la tala de los árboles en cuestión.

**COMPENSACION FORESTAL**

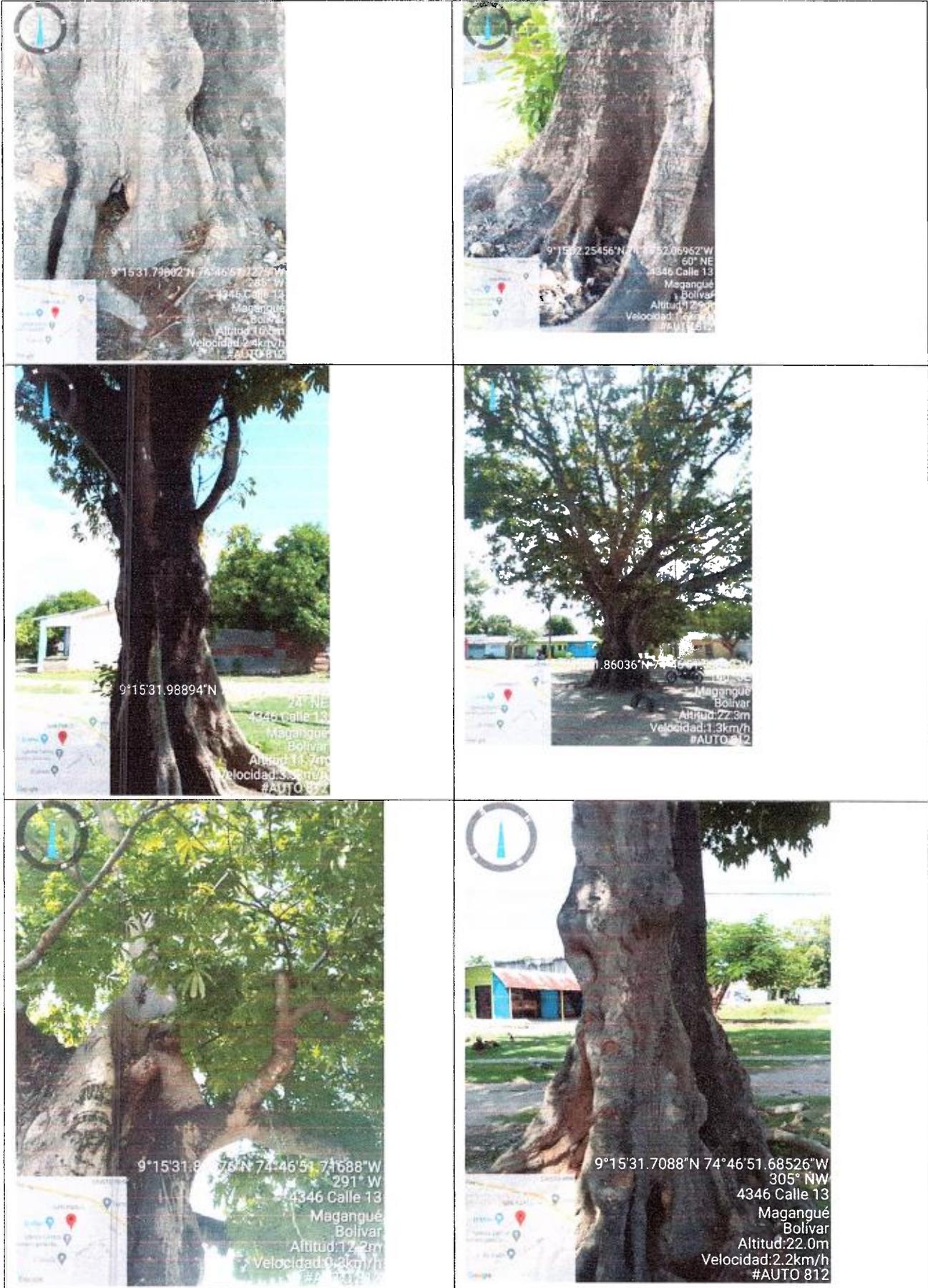
Se realizarán actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la corporación autónoma regional del sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 3 árboles autorizados para su tala.

Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" \*7".

El 100% de los individuos a reponer (10 individuos) que serán entregados al momento del proceso de notificación y entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. Se recomienda que los árboles a entregar sean individuos de tipo forestal pertenecientes a especies endémicas de la zona.

**4. REGISTRO FOTOGRAFICO**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
 NIT. 806.000.327 – 7  
 Secretaria General



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31° . - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)*

*2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

*La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaría General

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso Ambiental al señor REMSI JOSÉ VILLARREAL MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.443, expedida en Magangué-Bolívar, Presidente de Junta de Acción Comunal Macondo Etapa 1, consistente en la Tala y Poda de la tabla 3 y tabla 4, ubicado en el barrio Macondo, Etapa 1, Manzana 8, del Municipio de Magangué Bolívar, cuyas coordenadas Geográfica 9°15'31.56" N; 74°46'51.72" W con las siguientes especificaciones:

Tabla 3: Árboles autorizados para procedimiento de Tala

N°	Nombre Común	Nombre científico	Altura (mt)	CAP (mt)	DAP (mt)	Volumen (mt3)
1	Ceiba	Ceiba pentandra	11	1,6	0.5284	1.57
2	Ceiba	Ceiba pentandra	10	0,99	0.3151	0.51
3	Ceiba	Ceiba pentandra	9	2,1	0.6685	2.05
TOTAL						6,12

Tabla 4: Árbol autorizado para el procedimiento de Poda

N°	Nombre Común	Nombre científico	Altura (mt)	CAP (mt)	DAP (mt)	Volumen (mt3)
4	Ceiba	Ceiba pentandra	11.9	1,8	0.5730	1.99
TOTAL						1.99

**PARÁGRAFO:** Que el señor REMSI JOSÉ VILLARREAL MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.443, expedida en Magangué-Bolívar, Presidente de Junta de Acción Comunal Macondo Etapa 1, tendrá Seis (06) meses para realizar la Tala y Poda una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el permiso otorgado al señor REMSI JOSÉ VILLARREAL MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.443, expedida en Magangué-Bolívar, Presidente de Junta de Acción Comunal Macondo Etapa 1, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Para la actividad de Tala y Poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
2. La tala de los árboles establecidos dentro de la tabla 3 debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema.
3. Utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
4. Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
5. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
6. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
7. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

8. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
9. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
10. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
11. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

**ARTÍCULO TERCERO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al señor REMSI JOSÉ VILLARREAL MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.443, expedida en Magangué-Bolívar.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor REMSI JOSÉ VILLARREAL MORALES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.876.443, expedida en Magangué-Bolívar, Presidente de Junta de Acción Comunal Macondo Etapa 1, deberá realizar actividades de reposición forestal mediante la entrega de plántulas a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en una relación de 10 plántulas por cada individuo a intervenir, para los 3 árboles autorizados para su tala. Las plántulas deberán tener una altura mínima de entre los 50 a 80 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" \*7". El 100% de los individuos a reponer (10 individuos) que serán entregados al momento del proceso de notificación y entrega de la resolución de aprovechamiento por parte de la CAR. Se recomienda que los árboles a entregar sean individuos de tipo forestal pertenecientes a especies endémicas de la zona.

**PARÁGRAFO:** Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor REMSI JOSÉ VILLARREAL MORALES y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1997.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB

EXP. 2024-315

Proyectó: Johana MR- Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB